

**DECRETO NÚMERO 216.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.  
DICTAMEN.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.*

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

## **DECRETO NÚMERO 216**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 41. ...**

...

...

**I. a XIX. ...**

**XX.** Educar a niñas, niños y adolescentes sobre el respeto al medio ambiente, inculcando en ellas y ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarles sobre las causas-efectos del cambio climático.

**XXI. a XXVII. ...**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- Presidenta.- Dip. Azucena Cisneros Coss.- Secretarías.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. María del Rosario Aguirre Flores.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de octubre de 2023.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dip. María Isabel Sánchez Holguín.***

Toluca de Lerdo, México, a 25 de abril de 2023.

**DIPUTADO  
MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ  
PRESIDENTE DE LA “LXI” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe Diputada María Isabel Sánchez Holguín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la Constitución Política en el artículo 3, señala que, en los planes y programas de estudio o educativos dirigidos a la educación en todos sus niveles, se debe incluir conocimientos al cuidado del medio ambiente, a fin de impulsar e incluir acciones para fomentar el aprecio y respeto al cuidado del medio ambiente, además de incluir los valores y las habilidades para participar en la prevención y cuidado de los problemas ambientales en la gestión de la calidad del medio ambiente.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto menciona que: “Toda Persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño. Al respecto todos los estados deben asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios al saneamiento ambiental.

Que la Asamblea General de Naciones Unidas, con la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, respecto a sus 17 objetivos y sus 169 metas de carácter integrado e indivisible, a fin de garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales. Los objetivos implican un compromiso común y universal, sin embargo, cada Estado afronta retos específicos en busca de un desarrollo sostenible, ya que cada miembro tiene plena soberanía sobre sus riquezas, recursos y actividad económica, por lo tanto, cada uno establecerá sus propios objetivos, alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Que la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, define en su artículo 3 fracción I que, el “Ambiente”: *es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.*

Que en fecha 15 de marzo del año 2022, el Congreso de la Unión, a través de la reforma a la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

*“XIX. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;” (sic)*

Al respecto, se busca con llegar a las niñas, niños y adolescentes, a través de la educación, pero de manera lúdica, de forma tal, apoyar a las maestras y maestros en la formación de los alumnos.

Que conforme a los artículos 25, 41 y 50 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, las autoridades estatales y municipales están obligadas a garantizar a niñas, niños y adolescentes el derecho de vivir en un medio ambiente sano y sustentable. Incluir a niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente. Tienen derecho a recibir información y orientación para que se les inculque el respeto a toda biodiversidad y al medio ambiente que le rodea, a efecto de que se vaya creando conciencia de que el deber del ser humano, como ser pensante, es proteger y desarrollar una manera sustentable de nuestro entorno natural de vida.

Que Carmona Tinoco y Jorge Ulises en su literatura “Derechos Humanos y el Medio Ambiente”<sup>1</sup>, señalan que, se ha reconocido constitucionalmente el derecho al medio ambiente y por lo tanto se han generado distintas obligaciones de los particulares y el Estado a garantizar su cuidado y sostenibilidad y por otro su calidad como bienes jurídicos tutelado<sup>2</sup> antropogénicos<sup>3</sup>, en distintas áreas relacionadas:

- Su consideración como derecho subjetivo a favor de los ciudadanos;
- Como norma programática o meta de la actividad de los poderes públicos; y
- Como criterio para la distribución de competencia entre niveles del Estado, federales, estatales y municipales, o bien centrales y territoriales.

Que, citando el mismo texto de referencia, dadas las necesidades sociales-ambientales, es de notoria importancia el cumplimiento y la aplicación de la legislación ambiental, acciones afirmativas que permitan un desarrollo integral a niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de la Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

## ATENTAMENTE

<sup>1</sup> <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2759-derechos-humanos-y-medio-ambiente>

<sup>2</sup> Bien jurídico hace referencia a los bienes, tanto materiales como inmateriales, que son efectivamente protegidos por el derecho

<sup>3</sup> Antropogénicos. relativo a lo que procede de los seres humanos que, en particular, tiene efectos sobre la naturaleza.

**Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.**

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada María Isabel Sánchez Holguín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Concluido el estudio de la iniciativa y discutido a satisfacción de las comisiones, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

#### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES.**

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura celebrada en fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés, la diputada María Isabel Sánchez Holguín del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- 2.- En la referida sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.
- 3.- El día veinticinco de abril del dos mil veintitrés, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura remitieron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a los Presidentes de la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.
- 4.- Los Secretarios Técnicos de las Comisiones entregaron copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático y de la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.
- 5.- El día treinta y uno de mayo y ocho de junio del dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia iniciaron el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y celebraron reunión de trabajo, y el día ocho de junio realizaron reunión de análisis y dictamen.
- 6.- En este contexto es procedente reformar el artículo 41 en la fracción XX de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para precisar que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y libre de violencia que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de México, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.

Más aún, quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado, niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a las niñas, niños y adolescentes. Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma.

**CONSIDERACIONES.**

Es competente la “LXI” Legislatura para conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

**Análisis y Valoración de los Argumentos.**

Advertimos que la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente son materias prioritarias en la agenda pública de todo Estado Democrático y, en consecuencia, su conocimiento y formación resultan esenciales, mereciendo la mayor atención y cuidado las normas jurídicas que se encargan de su regulación.

La iniciativa de decreto, que nos ocupa, tiene que ver con la educación de niñas, niños y adolescentes sobre el respeto al medio ambiente, para inculcar en ellas y en ellos la adopción de estilos de vida sustentables y concientizarles sobre las causas-efectos del cambio climático.

Encontramos que, la propuesta legislativa es consecuente con los artículos 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en lo conducente señalan que en los planes y programas de estudio se incluirá el cuidado al medio ambiente, y que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a este derecho. Más aún el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de la ley.

Asimismo, con los instrumentos internacionales, particularmente con la Convención sobre los Derechos del Niño, que señala que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Agregando que es obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño.

En consecuencia, los estados deben asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios al saneamiento ambiental.

De igual forma, se apoya la iniciativa en las medidas de la Asamblea General de Naciones Unidas, específicamente, con la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que, respecto de sus 17 objetivos y sus 169 metas de carácter integrado e indivisible, busca garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales.

Objetivos que implican un compromiso común y universal, aun cuando, cada Estado afronta retos específicos en busca de un desarrollo sostenible, ya que cada miembro tiene plena soberanía sobre sus riquezas, recursos y actividad económica, por lo tanto, cada uno establecerá sus propios objetivos, alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como se reitera en la iniciativa.

También apreciamos, en cuanto a la legislación de nuestro país, el papel sobresaliente de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, ordenamiento que refiere en el artículo 3° fracción I que, el “Ambiente”: *es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.*

Más aún, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en el artículo 57 fracción XIX que: *“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:*

**XIX. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;” (sic)**

En este contexto coincidimos con la iniciativa en que es importante llegar a las niñas, niños y adolescentes, a través de la educación, pero de manera lúdica, de forma tal, que se apoye a las maestras y maestros en la formación de los alumnos.

Por otra parte, se debe tener en cuenta a los artículos 25, 41 y 50 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, que disponen que las autoridades estatales y municipales están obligadas a garantizar a niñas, niños y adolescentes el derecho de vivir en un medio ambiente sano y sustentable. Incluir a niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, y que tienen derecho a recibir información y orientación para que se les inculque el respeto a toda biodiversidad y al medio ambiente que le rodea, a efecto de que se vaya creando conciencia de que el deber del ser humano, como ser pensante, es proteger y desarrollar una manera sustentable de nuestro entorno natural de vida.

Por ello, es de notoria importancia el cumplimiento y la aplicación de la legislación ambiental, y la realización de acciones afirmativas que permitan un desarrollo integral a niñas, niños y adolescentes.

### **Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.**

Así estimamos procedente reformar el artículo 41 en la fracción XX de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para precisar que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y libre de violencia que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de México, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado, niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a las niñas, niños y adolescentes. Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma.

Por las razones enunciadas, y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada María Isabel Sánchez Holguín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

### **LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 08/JUNIO/2023

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidente</b> Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
<b>Secretaria</b> Dip. Edith Marisol Mercado Torres	√		
<b>Prosecretario</b> Dip. Camilo Murillo Zavala	√		
Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez	√		
Dip. Beatriz García Villegas	√		
Dip. Cristina Sánchez Coronel	√		
Dip. Myriam Cárdenas Rojas	√		
Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Francisco Javier Santos Arreola	√		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	√		
Dip. Viridiana Fuentes Cruz	√		

### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 08/JUNIO/2023

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

### COMISIÓN ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidente</b> Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
<b>Secretaria</b> Dip. Viridiana Fuentes Cruz	√		
<b>Prosecretaria</b> Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		
Dip. Alicia Mercado Moreno			



DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Abraham Saroné Campos	√		
Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	√		
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		
Dip. Gretel González Aguirre	√		
Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría	√		
Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	√		